

Tema
Designación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación.
CRM
52903
Problema(s) jurídico(s)
¿Quién puede desempeñarse como Secretario Técnico del Comité de Conciliación de una entidad pública?. ¿El Comité de Conciliación puede aceptar la renuncia del Secretario Técnico?. ¿Un miembro permanente del Comité de Conciliación puede fungir como Secretario Técnico?.
Análisis jurídico
<p>El artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra, “[d]esignar al funcionario que ejercerá la <i>Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho</i>”. Además, en el artículo 121 ibidem, se enlistan las funciones de este servidor.</p> <p>Si bien para la designación del secretario técnico del Comité de Conciliación no se exige una profesión puntual, lo cierto es que, por virtud de sus funciones relacionadas con la prevención del daño antijurídico y defensa de la entidad, lo recomendable es que sea un profesional del derecho.</p> <p>Por otra parte, el Decreto 338 de 2019, en su artículo 2.2.21.7.3., corregido mediante el artículo 1 del Decreto 1605 de 2019, dispone que, “[l]os representantes legales de las diferentes entidades deberán invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, <u>con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad</u>” (Énfasis propio). Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 dispone que, a los Comités de Conciliación concurrirán solo con derecho a voz, entre otros, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.</p> <p>En este sentido, el Auditor Interno o Jefe de Control Interno tiene a su cargo unas funciones específicas que debe desempeñar de manera autónoma, encaminadas al seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento, entre otros, de los procedimientos adoptados por la entidad, de la normativa aplicable, así como de la debida ejecución de las funciones. En cuanto a su concurrencia al Comité de Conciliación, este servidor acude como invitado solo con derecho a voz, en el marco de sus funciones, “con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad”.</p>
Respuesta
<p>Así como al Comité de Conciliación le corresponde designar al Secretario Técnico, también sería de su resorte relevar al funcionario designado, siempre y cuando medien razones justificadas para el efecto, por ende, esta instancia debería decidir sobre la renuncia que presente dicho servidor a esa designación.</p> <p>No comportaría ningún riesgo para los miembros del Comité de Conciliación ni para la entidad asignar a un servidor público las funciones propias de la Secretaría Técnica, así no sea abogado, pues la ley no exige que dicho funcionario tenga esa profesión, sino que, preferiblemente lo sea.</p>

No sería recomendable que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación recaiga en un miembro permanente del mismo, porque la naturaleza de sus funciones es disímil, además, los miembros permanentes del Comité concurren con derecho a voz y voto, mientras que el Secretario Técnico únicamente lo hace con derecho a voz. Asimismo, se advierte que, los miembros permanentes tienen entre sus funciones la designación del Secretario Técnico, de lo cual se desprende que debería ser un funcionario distinto de aquellos.

Si bien el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 no restringe la designación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación a determinados funcionarios públicos, para esta Agencia, tomando en consideración que la participación del Jefe de Control Interno en dicha instancia administrativa se da como invitado en el marco de sus funciones, lo recomendable sería que no se designe como Secretario Técnico, pues sus roles son diferentes. Además, la participación del Jefe de Control Interno en calidad de Secretario Técnico podría afectar la parcialidad de su función como auditor de las actuaciones del mismo Comité.